



Nombre del Alumno: CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR

*Nombre del tema: CONTRATOS (CONVENIO,
COMPRAVENTA, DONACION, ARRENDAMIENTO)*

Nombre de la Materia: CONTRATOS CIVILES

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 5TO



CONVENIO DE PAGO

CONVENIO QUE SE CELEBRA EL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2023 EN LA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS, QUE POR UNA PARTE, EL DEUDOR ALEJANDRO PEREZ MENDEZ, CON DOMICILIO EN 7A CALLE SUR PONIENTE NUMERO 17 COLONIA LOS SABINOS DE ESTA CIUDAD DE COMITAN Y EL ACREEDOR CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR, CON DOMICILIO EN FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE MANZANA 7 LOTE 8 DE LA CIUDAD DE COMITAN, SUSCRIBIMOS, A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO, UN “CONVENIO DE PAGO” QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

CLAUSULAS:

PRIMERO: EL DEUDOR ACEPTA Y SE COMPROMETE A PAGAR LA DEUDA CONTRAÍDA CON EL ACREEDOR, LA CUAL ES DE LA CANTIDAD DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100MX).

SEGUNDO: DE MUTUO ACUERDO SE ESTABLECE LA FORMA DE PAGO:

- I. SE LE DARÁ UN PLAZO DE 5 MESES, EN EL QUE EL DEUDOR PAGARA EN EFECTIVO LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100MX), SIENDO SU PRIMER PAGO EL DIA 31 DE MARZO DE 2023. PAGARA MENSUALMENTE EL DIA 02 DE CADA MES EN EL DOMICILIO DEL DEUDOR.

TERCERO: SI EL DEUDOR INCUMPLE EN SUS PAGOS O SE RETRASA, SE LE DARÁ UNA PRORROGA DE 5 DÍAS COMO MÁXIMO, DE LO CONTRARIO, EXCEDIENDO ESTE PLAZO SE TOMARA ACCIONES LEGALES EN CONTRA DEL DEUDOR.,COMO LAS SIGUIENTE:

- I. EN CASO DE EXCEDER LA PRORROGA TENDRA COMO PENALIDAD EL PAGO DE UN 10% MAS A LO QUE DEBIA PAGAR.

UNA VEZ QUE FUE LEIDO EL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES MANIFIESTAN SER CONFORMES CON LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONVENIO ACUERDAN, CON LA PRECENCIA DE LOS C. NOEMI VELASCO JIMENEZ Y C. ROBERTO ALFARO PRECIADO, A QUIENES LES CUENTAN LOS HECHOS.

ALEJANDRO PEREZ MENDEZ

CARLOS RAUL
HERNANDEZ AGUILAR

NOEMI VELASCO JIMENEZ

ROBERTO ALFARO PRECIADO

CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2222 DEL CODIGO CIVIL DE CHIAPAS, QUE SE CELEBRA EL DIA 07 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, POR UNA PARTE ALEJANDRO IGNACIO JIMENEZ (EN LO SUSECIVO LA PARTE VENDEDORA) Y POR LA OTRA PARTE CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR (QUE CONCIERNE A LA PARTE COMPRADORA), DAN CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL VENDEDOR: ALEJANDRO IGNACIO JIMENEZ SER MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, CUYO DOMICILIO SE ENCUENTRA EN EL BARRIO DE SAN SEBASTIAN 7a CALLE SUR ORIENTE NUMERO 89 DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.

2. DECLARA EL COMPRADOR: CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR SER MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN FRACCIONAMIENTO FOVISSTE MANZANA 7 LOTE 8 DE ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ.

3. EL VENDEDOR: QUIEN ES EL UNICO DUEÑO DEL PREDIO RUSTICO, SIENDO ACREDITADO POR LA ESCRITURA PUBLICA CON NUMERO 6629 CON FECHA DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ESTABLECIDA BAJO FE DEL NOTARIO PUBLICO CON NUMERO 23658, QUE SE ENCUENTRA EN PRIMERA AV. PONIENTE SUR, 5, CENTRO, COMITAN, CHIS. DICHO PREDIO RUSTICO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRA EN CHICHIMA CONCEPCION FRENTE AL CUARTEL MILITAR A 100MTS, EN ESTA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS. CUYAS CARACTERISTICAS SON LAS SIGUIENTES: LOTE DE 300M² TIENE UNA EXTENCION DE 10 X 30 MTS, CUENTA CON LOS SERVICIOS ACCESIBLES COMO LO ES AGUA Y LUZ.

4. AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN DE MUTUO CONCENTIMIENTO EN EL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULAS:

PRIMERA: EN BASE A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2222, 2223 Y 2239 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS EL C. ALEJANDRO IGNACIO JIMENEZ TRANSMITE LA PROPIEDAD EN DICHO CONTRATO AL C. CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR, QUIEN ADQUIERE EL BIEN INMUEBLE DE LA DECLARACION TERCERA DE DICHO CONTRATO.

SEGUNDA: EL COMPRADOR MANIFIESTA RECIBIR EL PREDIO EN CONDICIONES OPTIMAS, EN UN BUEN ESTADO FISICO, COMPROBANDO ASI QUE EL PREDIO NO TIENE NINGUNA REGULARIDAD O DESPERFECTO Y QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AGUA Y LUZ EN EL MOMENTO DE HACER LA COMPRAVENTA. SI DESPUES DE HACER LA COMPRAVENTA EL INMUEBLE PRESENTARA ALGUN DETALLE NO HABRA NINGUNA RECLAMACION, A EXCEPCION DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULOS 2093 Y 2116 DEL CODIGO CIVIL DE CHIAPAS CONFORME EL CUAL EL COMPRADOR RESPONDE AL SANEAMIENTO POR EVICCIO DE VICIOS OCULTOS.

TERCERA: EL PRECIO DEL INMUEBLE SERA EL DE \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 MX). EL CUAL SERA CUBIERTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CONTARA CON CUATRO PAGOS EN EFECTIVO SIENDO DE LA SUMA \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100MX);

2. CANTIDAD QUE SERA PAGADA A PLAZOS, LOS DIAS 07 DE CADA MES, EMPEZANDO POR EL DIA 07 DE ABRIL EL PRESENTE AÑO;

3. EN CUANTO AL LUGAR DEL PAGO, SE ACUERDA SERA EN EL DOMICILIO DEL VENDEDOR.

CUARTA: EL COMPRADOR MANIFIESTA ESTAR DE ACUERO CON EL PRECIO DEL INMUEBLE, LA FORMA DE PAGO Y LUGAR, EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR.

QUINTA: EL VENDEDOR MANIFIESTA QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMENES, Y ESTA AL CORRIENTE CON TODOS SUS PAGOS. A SI MISMO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTREGARA DOCUMENTOS COMO SON:

1. ESCRITURAS PUBLICAS A NOMBRE DEL UNICO DUEÑO C. ALEJANDRO IGNACIO JIMENEZ;
2. INSCRIPCION AL REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 A NOMBRE DEL C. ALEJANDRO IGNACIO JIMNEZ;
3. ASI COMO TAMBIEN LA COSTANCIA DE LIBRE GRVAMEN;
4. Y LOS PLANOS DEL MENCIONADO INMUEBLE.

SEXTA: EL VENDEDOR SE COMPROMETE A HACER ENTREGA PESONAL DEL INMUEBLE, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL DIA 07 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. EL COMPRADOR DESPUES DE RECIBIR Y VERIFICAR EL INMUEBLE POR CUENTA PROPIA, LO RECIBE DE CONFORMIDAD Y POR ENDE LA DOCUMENTACION DEL MISMO, QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA QUINTA.

SEPTIMA: EL COMPRADOR A PARTIR DEL PRIMER PAGO DEL INMUEBLE SERA HARA RESPONSABLE DE MANTENER AL CORRIENTE LOS PAGOS DE SU PREDIAL, ASI COMO TAMBIEN HACER LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL CAMBIO DE PROPIETARIO QUE SERA BAJO FE DE UN NOTARIO PUBLICO. LOS PAGOS DE ESCRITURACION Y CAMBIO DE PROPIETARIO CORREN A CARGO DEL COMPRADOR.

OCTAVA: EL VENDEDOR SE DESLINADA DE CUALQUIER PROBLEMA CIVIL OCURRIERE POR EL USO DEL INMUEBLE POR CAUSA DEL COMPRADOR A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO.

NOVENA: AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE, ERROR O VIOLENCIA FISICA QUE EN EL CASO PUDIERA INVALIDARLO. ESTO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1769 FRACCION SEGUNDA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DECIMA: SI EL COMPRADOR SE RETRASA CON LOS PAGOS EL DIA ESTIPULADO, SE LE DARA UNA PRORROGA DE 2 DIAS COMO MAXIMO, SI DADA LA PRORROGA VUELVE A INCUMPLIR SU PAGO SE TOMARA ACCIONES EN CONTRA DE EL. TALES COMO LAS SIGUIENTES:

1. SI EL COMPRADOR EXCEDE LA PRORROGA SE LE COBRARA UN INTERES DEL 10% A CADA MES QUE RESTE POR PAGAR.
2. EN CASO DE NO PAGAR LA CANTIDAD ESTABLECIDA, SE RESCINDIRA EL CONTRATO.

DECIMA PRIMERA: EL VENDEDOR MANIFIESTA QUE EL OBJETO DEL CONTRATO, EN ESTE CASO EL PREDIO RUSTICO, ES COMPLETAMENTE LICITO.

DECIMA SEGUNDA: SI LA EXTENSIÓN DEL INMUEBLE MENCIONADO RESULTARA MAYOR O MENOR A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES, ESTO SÓLO DARÁ LUGAR A LA CORRECCIÓN DEL VALOR TOTAL DEL TERRENO, EN PROPORCIÓN Y DE ACUERDO CON EL PRECIO QUE SE FIJÓ PARA CADAMETRO CUADRADO PREVIAMENTE.

UNA VEZ QUE FUE LEIDO EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES MANIFIESTAN SER CONFORMES CON LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ACUERDAN, CON LA PRECENCIA DE LOS C. NOEMI VELASCO JIMENEZ Y C. ROBERTO ALFARO PRECIADO, A QUIENES LES CUENTAN LOS HECHOS.

ALEJANDRO IGNACIO JIMENEZ

(VENDEDOR)

CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR

(COMPRADOR)

NOEMI VELASCO JIMENEZ

ROBERTO ALFARO PRECIADO

CONTRATO DE DONACION

CONTRATO DE DONACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2306 DEL CODIGO CIVIL DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. CARLOS RAUL HERNADEZ AGUILAR (A LO SUSCESIVO LA PARTE DONADORA) Y A EL C. PABLO ARTURO SOLORZANO (A LO SUSCESIVO EL DONATARIO). CONTRATO QUE SE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, EL DIA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2023. DANDO CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA: DECLARA Y MANIFIESTA EL DONANTE, SER MAYOR DE EDAD, TENER CAPACIDAD JURIDICA Y ESTAR EN PLENO USO DE SUS CAPACIDADES MENTALES. ASI MISMO SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN FRACCIONAMIENTO FOVISSTE MANZANA 7 LOTE 8 DE ESTA CIUDAD DE COMITAN.

SEGUNDA: DECLARA EL DONATARIO:

- a) SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD JURIDICA;
- b) ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES;
- c) Y QUE SU DOMICILIO SE ENCUANTRA EN COLONIA MIGUEL ALEMAN 7a CALLE NORTE, FRENTE A AGUA MAYA.

TERCERA: MANIFIESTA EL DONADOR SER PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE, QUE ES UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: MODELO JETTA SPORTLINE DE CUATRO PUERTAS, COLOR ROJO, AÑO 2022. AUTOMOVIL QUE SERA OBJETO DE DICHO CONTRATO.

CUARTA: AMBAS PARTES SE MANIFIESTAN DE MUTUO CONCENTIMIENTO EN EL PRESETE CONTRATO.

CLAUSULAS:

PRIMERA: EN BASE A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2306 Y 2309 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL C. CARLOS RAUL HERNADEZ AGUILAR QUIEN EEN ESTE CONTRATO FIGURA COMO LA PARTE VENDEDORA, QUIEN A SU VEZ TRNASFIERE DE TITULO GRATUITO EL BIEN MUEBLE MENCIONADO EN LA DECLARACION TERCERA.

SEGUNDA: EL DONANTE ENTREGA EL OBJETO DE ESTE CONTRATO LIBRE DE TODO GRAVAMEN. A SU VEZ EL DONANTE MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE CON TODOS SUS PAGOS EN CUANTO A SU REFRENDO VEHICULAR.

TERCERA: EL DONANTE SE HACE RESPONSBLE DE ENTREGAR AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) FACTURA ORIGINAL DEL AUTOMOVIL A NOMBRE DEL C. CARLOS RAUL HERNADEZ AGUILAR, QUIEN ES EL UNICO DUEÑO;
- b) TARJETA DE CIRCULACION;
- c) Y TODOS LOS RECIBOS DEL REFRENDO VEHICULAR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

CUARTA: EL DONATARIO ACEPTA EL OBJETO DE ESTA DONACION, Y SE HACE RESPONSABLE DEL BIEN MUEBLE TANTO DE SU USO COMO CONCECUENCIAS A SU DOMINIO AL MOMENTO DE SU ENTREGA.

QUINTA: EL DONANTE SE COMPROMETE A HACER ENTREGA PESONAL DEL BIEN MUEBLE, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EL DIA 07 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. EL DONATARIO DESPUES DE RECIBIR Y VERIFICAR EL INMUEBLE POR CUENTA PROPIA, LO RECIBE DE CONFORMIDAD Y POR ENDE LA DOCUMENTACION DEL MISMO, QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA TERCERA.

SEXTA: EL DONATARIO MANIFIESTA RECIBIR BIEN MUEBLE EN CONDICIONES OPTIMAS, EN UN BUEN ESTADO FISICO, COMPROBANDO ASI QUE NO TIENE NINGUNA REGULARIDAD O DESPERFECTO. SI DESPUES DE HACER LA DONACION EL BIEN MUEBLE PRESENTARA ALGUN DETALLE NO HABRA NINGUNA RECLAMACION, A EXCEPCION DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULOS 2093 Y 2116 DEL CODIGO CIVIL DE CHIAPAS CONFORME EL CUAL EL COMPRADOR RESPONDE AL SANEAMIENTO POR EVICION DE VICIOS OCULTOS.

OCTAVA: EL DONANTE MANIFIESTA COMO CONDICION PARA LLEVAR A CABO ESTE CONTRATO, QUE NO PODRA HACER MODIFICACIONES AL VEHICULO, DEBERA MANTENERLO EN UN BUEN ESTADO , ADEMAS QUE TIENE QUE LLEVAR A HACERLE SU SERVICIO CADA CINCO MESES.

NOVENA: EL DONATARIO SE COMPROMETE Y SE HACER RESPONSABLE DE MANTENER EN UN BUEN ESTADO EL BIEN MUEBLE, ASI COMO TAMBIEN A NO HACERLE NINGUNA MODIFICACION TAL Y COMO SE MENCINA EN LA CLAUSULA OCTAVA.

DECIMA: EL DONADOR MANIFIESTA QUE EL OBJETO DEL CONTRATO, EN ESTE CASO EL BIEN MUEBLE DE MARCA VOLKSWAGEN, ES COMPLETAMENTE LICITO.

DECIMA PRIMERA: ACUERDAN LAS PARTES QUE DICHO CONTRATO DE DONACION TOMARA EFECTOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO.

UNA VEZ QUE FUE LEIDO EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES MANIEFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ACUERDAN, CON LA PRECENCIA DE LOS C. NOEMI VELASCO JIMENEZ Y C. ROBERTO ALFARO PRECIADO, A QUIENES LES CUENTAN LOS HECHOS.

ALEJANDRO IGNACIO JIMENEZ

(VENDEDOR)

CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR

(COMPRADOR)

NOEMI VELASCO JIMENEZ

ROBERTO ALFARO PRECIADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2372 DEL CODIGO CIVIL DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PATRICIO ESTRELLA MENDEZ (A LO SUSCESIVO EL ARRENDADOR) Y EL C. CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR (A LO SUSCESIVO EL ARRENDATARIO). CONTRATO QUE SE CELEBRA EL DIA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2023, ACEPTANDO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

PRIMERA: DECLARA EL ARRENDADOR:

- I. ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES, ASI COMO CONTAR CON PLENA CAPACIDAD JURIDICA Y SER MAYOR DE EDAD;
- II. SER EL UNICO EN TENER DISPOSICION, DOMINIO Y SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DE CONSTRUCCION EDIFICADA (CASA HABITACION), UBICADO EN FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS LOTE 9 MANZANA 6, MISMO QUE SERA OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- III. OBJETO QUE SE DESEA CELEBRAR PARA USO Y FINES DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE.

SEGUNDA: DECLARA EL ARRENDATARIO:

- a) ESTAR EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD MENTAL Y JURIDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUE BAJO SU PROPIO DERECHO DESEA ARRENDAR EL INMUEBLE MENCIONADO EN LA DECLARACION PRIMERA FRACCION II, PARA SU USO, GOCE TEMPORAL Y DISFRUTE DEL MISMO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL ARRENDADOR PATRICIO ESTRELLA MENDEZ, CEDE LOS DERECHOS DE USO Y GOCE TEMPORAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUE A SU VEZ CUENTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- a) CASA HABITACION QUE CUENTA CON DOS HABITACIONES, DOS BAÑOS COMPLETOS EN CADA HABITACION, UNA COCINA, UNA SALA, UN COMEDOR, UN ESPACIO DE LAVANDERIA Y UN GARAGE.

SEGUNDA: EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 10 AÑOS A PARTIR DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2023 HASTA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2033, CONTANDO A PARTIR DE QUE SE FIRME EL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA: DE MUTUO ACUERDO LAS PARTES ACEPTAN EN QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO SERÁ DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100MX) CANTIDAD QUE SERA PAGADA MENSUALMENTE EN EFECTIVO LOS DIAS 01 DE CADA MES. ADEMÁS DE UN DEPÓSITO DE \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS).

CUARTA: AMBOS PACTAN DE MUTUO ACUERDO QUE EL PAGO DE LA RENTA MENSUAL DEBERA SER PAGADA EN EL DOMICILIO DEL ARRENDATARIO. SIENDO ESTE EN EL LUGAR ARRENDADO.

QUINTA: EL ARRENDATARIO NO PODRÁ MODIFICAR O ALTERAR EL BIENE ARRENDADO, CUALQUIER MEJORA O CAMBIO QUE DESEE REALIZAR, DEBERA CONSULTARLL CON EL ARRENDADOR.

SEXTA: EL ARRENDATARIO QUEDA FORMALMENTE COMPROMETIDO A PAGAR EL MONTO DE LA RENTA DE CADA MES, ASI COMO TAMBIEN EL

DEPOSITOO QUE DEBE ENTREGAR DESPUES DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO.

SEPTIMA: EL PAGO DE SERVICIOS IDISPENSABLES COMO AGUA, LUZ, QUEDARAN A CARGO DEL ARRENDATARIO.

OCTAVA: EL ARENDATARIO SE HARA RESPONSABLE DE MANTENER EN BUENAS CONDICIONES FISICAS, TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS EL LUGAR ARRENDADO.

NOVENA: EN CASO DE NO PODER PAGAR LA RENTA MENSUAL EL DIA ACORDADO, SE LE DARA UNA PRORROGA DE 4 DIAS. SI SE EXCEDIERA LA PRORROGA SE LE COBRARA AL ARRENDATARIO UN INTERES DEL 10%.

DECIMA: EL ARRENDATARIO TIENE ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO SUBARRENDAR, TRASPASAR, O CEDER SUS DERECHOS DE INQUILINO, O REALIZAR CUALQUIER OTRO USO DE LA PROPIEDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2454 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO NO PODRÁ USAR EL INMUEBLE ARRENDADO, MÁS QUE PARA EL FIN QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO; EN CASO DE HACERLO ÉSTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO ES RESPONSABLE EN CASO DE INCENDIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2409 DEL CODIGO CIVIL ANTERIORMENTE CITADO, SALVO QUE ESTE SEA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

DECIMA TERCERA: EL ARRENDATARIO SE COMPROMETE QUE EL FINALIZAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ ENTREGAR EL INMUEBLE EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE LE FUE ENTREGADO.

INVENTARIO

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES INSTALACIONES:

6 VENTANAS, 4 PUERTAS, 4 CHAPAS, INSTALACIONES DE LUZ, AGUA CORRIENTE; TODOS EN BUEN ESTADO.

UNA VEZ QUE FUE LEIDO EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES MANIEFIESTAN ESTAR CONFORMES CON LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ACUERDAN, CON LA PRECENCIA DE LOS C. NOEMI VELASCO JIMENEZ Y C. ROBERTO ALFARO PRECIADO, A QUIENES LES CUENTAN LOS HECHOS.

ARRENDADOR
PATRICIO ESTRELLA MENDEZ

ARRENDATARIO
CARLOS RAUL HERNANDEZ AGUILAR

NOEMI VELASCO JIMENEZ

(TESTIGO)

ROBERTO ALFARO PRECIADO

(TESTIGO)